

C.P.C.P. 3.1 – 0303 - 2024
Bogotá, D.C., 18 de Septiembre de 2024

Doctores

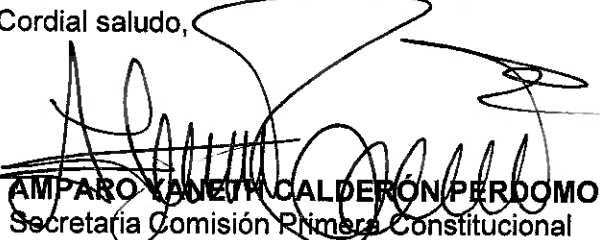
**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS -C-
JOSÉ JAIME USCÁTEGUI PASTRANA
OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
PIEDAD CORREAL RUBIANO
JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
EDUARD GIOVANNY SARMIENTO HIDALGO
DIÓGENES QUINTERO AMAYA
DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
MARELEN CASTILLO TORRES
LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO**

Honorables Representantes a la Cámara
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Ciudad

Respetados doctores:

En su calidad de Ponentes para Primer Debate del **Proyecto de Ley No. 127 de 2024** Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 679 de 2001, se crea dentro del fondo para la lucha contra la explotación de niñas, niños y adolescentes, una subcuenta especial denominada "Fondo territorial de emergencia para la lucha contra la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en los departamentos de Antioquia, Distrito de Medellín, Bolívar, Distrito de Cartagena de Indias y Bogotá D.C", y se dictan otras disposiciones", me permito remitir a ustedes para su conocimiento y fines competentes copia del Formato Único para Emisión de Comentarios Proyectos de Ley, presentado por el Doctor JUAN CAMILO BEJARANO BEJARANO, Jefe de la Oficina Jurídica, dela Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

Cordial saludo,



AMPARO VANETH CALDERÓN PERDOMO
Secretaría Comisión Primera Constitucional

Anexo: Lo enunciado
Esther A.

FORMATO ÚNICO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS PROYECTOS DE LEY

SECTOR QUE CONCEPTÚA: Transporte

ENTIDAD QUE CONCEPTÚA: Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: AÑO: 2024

ESTADO DEL PROYECTO: Radicación de Proyecto de Ley ante la Cámara de Representantes

TÍTULO DEL PROYECTO

"Por medio de la cual se modifica la Ley 679 de 2001, se crea del fondo para la lucha contra la explotación de niñas, niños y adolescentes un sub cuenta especial denominada fondo territorial de emergencia para la lucha contra la explotación sexual niñas, niños y adolescentes en los Departamentos de Antioquia, Distrito de Medellín, Bolívar y Distrito de Cartagena de Indias y Bogotá DC" y se dictan otras disposiciones."

AUTOR (ES)

HR Andrés Felipe Jiménez Vargas. HS Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, HR Juliana Aray Franco, HR Fernando David Niño Mendoza, HR Andrés Guillermo Montes Celedón y HR Juan Manuel Cortes Dueñas

OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objeto del proyecto es modificar la Ley 679 de 2021 y dictar otras disposiciones para reforzar la prevención y lucha contra la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en escenarios de turismo en el territorio nacional con especial énfasis en los Departamentos de Antioquia, Distrito de Medellín, Bolívar y Distrito de Cartagena de Indias y Bogotá DC.

COMPETENCIA LEGAL DEL CONGRESO y/o GOBIERNO NACIONAL PARA PRESENTAR y/o APROBAR LA INICIATIVA

Análisis de Competencia Legal:

ES COMPETENTE

Si x No

ANÁLISIS JURÍDICO

La Aerocivil considera relevante la revisión del articulado del proyecto mencionado, con el objeto de dar una opinión sobre el cumplimiento de los lineamientos legales y constitucionales que se deben considerar en relación con el impuesto que se propone modificar.

1. De acuerdo con el texto compartido, se observa que el proyecto se está presentando ante la Cámara de Representantes, de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 154 de la Constitución Política.
2. En relación con el artículo 1º del proyecto de ley, se considera que el mismo solamente consiste en una reproducción del encabezado del proyecto, que no aporta información adicional. Se sugiere eliminar.
3. En relación con el artículo 2, es importante considerar los siguientes puntos:
 - 3.1 El proyecto excluye como sujetos pasivos del impuesto a los nacionales, volviendo a la redacción original de la Ley 679 de 2001. Esto podría implicar un trato diferencial entre extranjeros y nacionales, que pudiera resultar en el desconocimiento del principio de igualdad respecto a la asunción de cargas tributarias de las personas que salen del país.
 - 3.2 El proyecto amplía el hecho generador y grava tanto la salida de extranjeros del territorio nacional como su ingreso al mismo. Este nuevo enfoque el hecho generador podría desincentivar el turismo, debido a que la visita de extranjeros que no tienen vocación de permanencia en el país estaría gravada en dos momentos diferentes (por el ingreso y la salida).
 - 3.3 Tal como sucedía en la versión original del artículo 23 de la Ley 679 de 2001, el proyecto no menciona el medio de transporte utilizado para entrar o para salir del país. Lo anterior, significa que el impuesto no solo se generaría por el ingreso o salida vía aérea, sino también por el ingreso o salida usando cualquier otro medio de transporte. Esta ampliación de la forma de ingreso al país también podría desincentivar el turismo, dado que cobijaría la utilización de cualquier medio de transporte que utilicen los extranjeros para entrar al país.
 - 3.4 La norma establece expresamente que el impuesto integrará el Fondo al que se refiere el artículo 24 de la Ley 679 de 2001. Consideramos que esta aclaración es pertinente, si bien no es claro qué proporción de los recursos a recaudar será destinada a la subcuenta que se pretende crear a través de esta Ley.
 - 3.5 El proyecto no hace ninguna mención sobre la actual la obligación de recaudo del ICBF, ni designa a otra entidad para estos fines.
 - 3.6 El proyecto tampoco ordena que el Gobierno Nacional reglamente la ley, únicamente lo hace respecto de lo relacionado con la composición, las funciones y responsabilidades de la Junta Directiva del ICBF y del ordenador del gasto en relación con el Fondo cuenta y la sub cuenta especial Fondo territorial contra la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en los Departamentos de Antioquia, distrito de Medellín y municipios del área metropolitana, Bolívar y Distrito de Cartagena de indias y Bogotá D.C.

Desde la perspectiva tributaria, no se considera que sea pertinente o necesario modificar el impuesto en los términos propuestos por el proyecto, en la medida en que amplía los hechos generadores y los medios de transporte sometidos al tributo. Igualmente, no hace ninguna referencia a la entidad encargada del recaudo; en todo caso es pertinente señalar que, teniendo en cuenta el contenido de las normas propuestas, una vez sancionada la presente Ley, sería necesario expedir un decreto reglamentario a través del cual se reglamenten diferentes aspectos tributarios no previstos en la ley (liquidación, declaración, recaudo, pago, fiscalización y cobro).

ANÁLISIS TÉCNICO

Ver acápite "Análisis Jurídico".

ANÁLISIS FINANCIERO

N/A

COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO

N/A

¿GENERA GASTOS ADICIONALES EN EL PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD?

Si _____ No X

VALORACIÓN DEL GASTO. En caso de ser afirmativa la respuesta de generación de gastos indique ese gasto adicional a que corresponde.

Si _____ No X

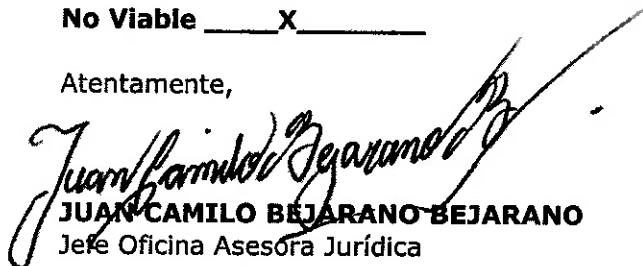
VIABILIDAD DEL PROYECTO (Señalar con X la opción adecuada)

Viable _____

Viable sujeto a comentarios y/o modificaciones al articulado _____

No Viable X

Atentamente,


JUAN CAMILO BEJARANO BEJARANO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Dr. Oscar Iván González Herrera, Asesor Externo Oficina Asesora Jurídica
Dr. Juan José Serna Saiz, Asesor Externo Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Dra. Luisa Fernanda Mora Mora, Asesora Aeronáutica, Oficina Asesora Jurídica